

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE I.
MUNICIPALIDAD DE LANCO**

RES. EX. N° 4/ ROL D-004-2021

SANTIAGO, 04 DE MAYO DE 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de enero de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2021, con la formulación de cargos a I. Municipalidad de Lanco (en adelante, “la Municipalidad” o “el titular”), contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-004-2021.

2. Que, con fecha 27 de enero de 2021, esto es, antes del plazo establecido para la presentación de programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) y descargos, don Rolando Peña Riquelme, alcalde de la I. Municipalidad de Lanco, realizó presentación por la cual solicita una ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento y descargos. En la misma fecha, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-004-2021, se resolvió la solicitud, concediendo la ampliación de plazos para presentar PdC y descargos, de 5 y 7 días hábiles, respectivamente.

3. Que, luego, encontrándose dentro de plazo, don Shintaro Kuramochi Duhalde, en representación de la I. Municipalidad de Lanco, presentó Programa de Cumplimiento, y copia de mandato judicial otorgado a su nombre, junto a sus anexos respectivos, en Oficina de Partes de esta SMA, con fecha 4 de febrero de 2021.

4. Que, por medio de Memorandum D.S.C. N° 189/2021, de fecha 19 de febrero de 2021, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC de la I. Municipalidad de Lanco al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, para efectos de su evaluación y correspondiente aprobación o rechazo.

5. Que, con fecha 20 de abril de 2021, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-004-2021, se tuvo por presentado el PdC de I. Municipalidad de Lanco y, previo a su aprobación o rechazo, se solicitó a la empresa incorporar las observaciones indicadas en dicha resolución para que, en un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación del referido acto administrativo, se incorporen y presenten en un Programa de Cumplimiento refundido. Por su parte, se tuvo presente copia de mandato judicial otorgado a don Shintaro Kuramochi Duhalde, declarándose que cumple con los requisitos del artículo 22 de la Ley N° 19.880.

6. Que, la resolución previamente señalada, fue notificada mediante carta certificada a la I. Municipalidad de Lanco, siendo recepcionada en la Oficina de la Municipalidad respectiva, con fecha 23 de abril de 2021, de acuerdo a código de seguimiento en línea N° 11763003687701.

7. Que, finalmente, con fecha 4 de mayo de 2021, el Sr. Shintaro, en representación de I. Municipalidad de Lanco, presentó carta conductora en Oficina de Partes de esta Superintendencia, solicitando un aumento del plazo, conforme a las facultades de la SMA, para poder complementar o completar las observaciones al PdC presentado por su representada. Lo anterior, se fundamentaría en la imposibilidad material y física de la Municipalidad de congregar o reunir al personal especializado y la información sistematizada por parte de los profesionales del área, en el plazo de 7 días conferido, teniendo en cuenta el Estado de Excepción Constitucional y que la comuna de Lanco se encuentra en cuarentena total.

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. Que, en el caso en cuestión, y en atención a lo señalado por la Municipalidad, las circunstancias aconsejan conceder una ampliación del plazo para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, **se concede un plazo**

adicional de 3 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Shintaro Kuramochi Duhalde, apoderado de I. Municipalidad de Lanco en el presente procedimiento, domiciliado para estos efectos en Libertad N° 251, comuna de Lanco, Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Marta Irene Figueroa Ortiz, a Correo Malalhue, comuna de Lanco, Región de Los Ríos.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MMR

Carta Certificada:

- Shintaro Kuramochi Duhalde, Libertad N° 251, comuna de Lanco, Región de Los Ríos.
- Marta Irene Figueroa Ortiz, Correo Malalhue, comuna de Lanco, Región de Los Ríos.

CC:

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Oficina Regional de Los Ríos, SMA.
- Regina Barra Arias, Seremi de Salud Región de Los Ríos, Chacabuco N° 700, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.